

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. , dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

EXPROPIACION Rad. No. **1100131030272020-00418-00** de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS contra INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C.

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para el impulso procesal consiguiente, por lo que se DISPONE:

Señalar la hora de las **9:30 A.M** del día **12** del mes de **MAYO** del año **2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 399-7 del CGP, por lo que deberán concurrir las partes y sus apoderados y peritos, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior, efectúese la indicación del correo electrónico de los apoderados judiciales para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5° de la ley 2213 de 2022, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3° de la ley 2213 de 2022 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente antelación.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados el deber consagrado en el art. 78 numeral 11 del CGP conc. Con el art. 399-7, cual es su deber de proveer la asistencia de los peritos que rindieron experticia a la audiencia a fin de que rindan el interrogatorio respectivo, entéreseles de la fecha y hora en que tendrá lugar su práctica.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la

necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Provéase el enlace del proceso.

Se requiere a las partes para que procuren la asistencia de los peritos, a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b9aa3b78bfc0a7c18920a97d10cf43f9ada9d4ef27dde7ca45ff31a72c60d**

Documento generado en 16/02/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>